

Añaden estipulaciones que podrán contener los títulos valores a que se refieren las Secciones Segunda y Tercera de la Ley Nº 16587, Ley de Títulos Valores

DECRETO LEY Nº 26131

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º.- En los títulos valores a que se refieren las Secciones Segunda y Tercera de la Ley Nº 16587, Ley de Títulos Valores, podrán contener las siguientes estipulaciones:

- a) El pacto por el cual el título valor expresado en moneda extranjera se pagará necesariamente en dicha moneda, conforme lo autoriza el Artículo 1237º del Código Civil.
El pago del título valor en moneda extranjera cuando sea girado por una persona no domiciliada en el país, o cuando sea cancelable en el exterior, se efectuará en la misma moneda, salvo pacto en contrario;
- b) La tasa de interés compensatorio y moratorio, así como las comisiones en los casos permitidos por la ley;
- c) El sometimiento expreso a las leyes y tribunales de otro país, cuando la ley lo permita;
- d) Otras cláusulas autorizadas por ley.

Los incisos a) y d) del presente artículo también son aplicables a los títulos valores a que se refiere la Sección Cuarta de la Ley Nº 16587, Ley de Títulos Valores.

Artículo 2º.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo prescrito en el presente Decreto Ley.

Artículo 3º.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventidós.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República
OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores
VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa
CARLOS BOLONA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas
JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior
FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia
VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud
ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura
JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas
AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social
ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción
JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería
ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación
MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.
Lima, 29 de diciembre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República
OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores
CARLOS BOLONA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas